



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA  
CONSEJO DE ÉTICA

EXPEDIENTE N° 024-2017

DENUNCIANTE : FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE RECUAY-M.P  
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

DENUNCIADO : ISAAC ERNESTO GARRIDO JAEGER

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ETICA N°.....<sup>865-</sup>..... 2018 -CE/DEP/CAL

Lima 07 de Agosto del 2018

VISTA la comunicación remitida por la FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE RECUAY-M.P DISTRITO FISCAL DE ANCASH para efectos de que se investigue la conducta del abogado ISAAC ERNESTO GARRIDO JAEGER por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado y, acompañando el dictamen del Consejero ponente;

CONSIDERANDO:

ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

PRIMERO.- La comunicación remitida por la FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE RECUAY-M.P DISTRITO FISCAL DE ANCASH contra el abogado ISAAC ERNESTO GARRIDO JAEGER con Reg. CAL 17298, por presunta infracción en contra del Código de Ética del Abogado.

SEGUNDO.- Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 538-2017/CE/DEP/CAL del 13 de junio del 2017, se ADMITE a trámite la comunicación remitida por FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE RECUAY- M.P DISTRITO FISCAL DE ANCASH, teniendo por ofrecidos los medios probatorios que se indican y corriendo traslado de la denuncia y sus recaudos al abogado denunciado con la finalidad que presenten su descargos en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

TERCERO.- Que con resolución del Consejo de Ética N° 182-2018-CE/DEP/CAL del 05 de febrero del 2018, se citó a Audiencia Pública para el diecisiete de mayo del dos mil dieciocho a las 15.30 pm en la cual se comparecieron las partes.

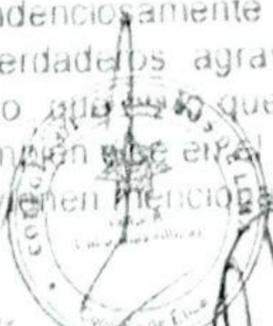


IMPUTACIONES FORMULADAS POR EL ORGANO QUE REMITE LA COMUNICACIÓN

CUARTO.- Que, la comunicación interpuesta por el Fiscal Provincial Penal de Recuay, se remite al Colegio de Abogados de Lima para que se investigue la conducta del agremiado ISAAC ERNESTO GARRIDO JAEGER en relación al actuar ético profesional que estaría ejerciendo, siendo su comportamiento inadecuado al ejercer de manera antiética en relación al escrito presentado a la fiscalía de fecha 09 de diciembre del 2016 dirigido a la carpeta Fiscal N° 2016-222 Recurso que no puede pasar desapercibido la conducta del abogado de la parte agraviada Corporación Minera [REDACTED] y [REDACTED] que en su escrito de requerimiento de elevación de actuados a vertido expresiones agraviantes y descomedidas hacia el Fiscal Provincial de Primera Instancia, sin ningún medio que acredite tales afirmaciones, lo cual no cabe dudar también mellan la imagen del Ministerio Público.

QUINTO.- Por lo que se presume que el cuestionado letrado, habría infringido la ética profesional, con la cual un abogado debe de conducirse y actuar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficiencia y buena fe, así como el honor y la dignidad propios de la profesión, conforme a lo establecido en el Art. 32 del Estatuto de la Orden.

SEXTO.- Que se le imputa al letrado denunciado, haber ejercido la "Profesión Abogado" de una manera antiética, respecto a lo expresado en el escrito de Recurso de Queja, de fecha 09 de diciembre del 2016, presentado a la Fiscalía Provincial Penal de Recuay-Ancash; donde se aprecia que el letrado investigado habría utilizado palabras descomedidas, no muy mesuradas ni prudentes; esto es, al referirse al Fiscal Provincial de primera instancia de Recuay-Ancash, como es de verse en autos a fojas 04 "(...) ejerciendo su magistratura cual si fuera militarmente y con su total carencia de la independencia de criterio que debe poseer un verdadero fiscal provincial (...) asimismo en el punto N° 5 dice: "Corroboran gravemente su falta de perfil profesional requerido para ejercer tan importante cargo fiscal provincial (...) también señala en el punto N° 06 el cual dice "(...) ante su pasividad y por su incapacidad fiscal no consignó ninguna prueba (...)" y a su vez "(...) también constituyen prueba que su inútil cargo siempre desmerece y no las relaciona o asocia en su conjunto, porque indudablemente está comprometido y pagado por la conocida organización delictiva de CATAC, a lo que su despacho como reiteradamente se lo he dicho, siempre los amparará (...), y al anverso dice: "(...) bajo pretexto porque le quemaran las manos por su evidencia coima recibida por parte de la delincuencia en su jurisdicción (...)", también señala en su punto N° 8 dice: "la constatación fiscal que en los autos obra re y re postergada, es necesaria efectuarse de justicia, por lo que el superior la ordena, sino se confabula con el crimen, al igual que su inoperante despacho (...) asimismo dice que "(...) en donde le pedía que se excusara a un fracasado que no tiene ni un mínimo de dignidad; en dicho caso su despacho tendenciosamente nos ha desconsiderado o soslayado nuestra condición de ser los verdaderos agraviados (...) declara también que "(...) para su correspondiente archivo que evidentemente usted lo ha negociado con los denunciados (...)", y también dice en el punto N° 10 que: "(...) el mismo que su conducta profesional no le conviene mencionar, por su carencia total de una necesaria



y efectiva labor de campo( )", asimismo indica en su punto de medios probatorios que ( ) mal intencionadamente su despacho no ha resuelto mi pedido mencionado en mi ítem 6( ) de manera que dicho reclamo o queja sería en razón a unos postes de madera que fueron derribados y que pertenecerían a la Compañía Minera Barracancha, cuya función tendrían la de soportar cables de energía eléctrica desde el sector de CATAO hasta la planta concentradora de Cono Cochá, y otro sector de Tsapark hasta la planta Recuay, estaría haciendo caso omiso a su denuncia en relación a los referidos postes derrumbados, el que se presumía que ya estarían identificados los responsables de dicho acto delictivo

**DESCARGOS DEL ABOGADO DENUNCIADO**

**SETIMO.-** El Abogado denunciado no ha presentado escrito de descargos.

**OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN**

El objeto de la presente investigación tiende a establecer si el abogado denunciado, ha transgredido con su conducta los Art. 54° del Código de Ética del Abogado.

**ANÁLISIS FÁCTICO Y VALORATIVO EN LA ACTUACIÓN**

**OCTAVO.-** De lo antes expuesto se puede colegir lo siguiente:

1.- En el caso de autos, se tiene que el letrado denunciado **ISAAC ERNESTO GARRIDO JAEGER** sí habría cometido una falta anti-ética en razón a lo consignado en su escrito de Recurso de Queja de fecha 09/12/2016, ( folios 03 al 05) de lo que se colige que el letrado denunciado utilizó términos irrespetuosos, irreverentes, al dirigirse al Fiscal Provincial de Recuay-Ancash, en razón a las labores jurisdiccionales y a su desempeño que realiza en su judicatura; por lo que tal comportamiento del letrado sería inapropiado mostrando así la falta de respeto ante las autoridades, y el abogado denunciado debe actuar a lo dispuesto en el Art. 6° inc. 1° "Actuar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe; así como del honor y dignidad propios de la profesión".

2.- Aunado a ello, se tiene que la conducta del agremiado resulta antiética, más aún si tiene este tipo de expresiones: " se le está llevando fácil, pero estafando a nuestra sociedad y al estado.", " Su falta de perfil profesional" Frases utilizadas por el agremiado denunciado, que no solo son despectivos, carentes de respeto, y denotan agresividad en contra de la autoridad.

3.- Ahora bien, de lo antes señalado se tiene pues que el agremiado denunciado en pleno uso de sus facultades y con conocimiento de la causa, utilizó adjetivos irrespetuosos en contra del Fiscal Provincial, situación que no es la apropiada, pues conforme al servicio que este brinda a los clientes debe demostrar respeto ante las autoridades, si bien el agremiado denunciado no se encontraba conforme con la resolución emitida por ese Despacho éste debió de realizar su recurso impugnatorio conforme a lo señalado en la norma más no trasgredir el respeto que toda persona merece.



En consecuencia se colige que el agrariado denunciado sí habría quebrantado lo establecido en el artículo Art. 54° del Código de Ética del Abogado

**CONCLUSIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS:**

**NOVENO** -De acuerdo a las actuaciones de la investigación realizadas y a los elementos probatorios examinados y de la revisión de los actuados que obra en autos, se puede observar que los hechos expuestos por la parte denunciante, se ha podido acreditar las infracciones éticas efectuadas por el abogado denunciado transgrediendo con su conducta el Art. 54 del Código de Ética del Abogado.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO**.- Declarar **FUNDADA** la comunicación interpuesta por la **FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE RECUAY -MP DISTRITO FISCAL DE ANCASH** en contra del abogado **ISAAC ERNESTO GARRIDO JAEGER** por la trasgresión de lo establecido en el Art. 54° del Código de Ética del Abogado, imponiéndole la Medida Disciplinaria de **AMONESTACION CON MULTA CON CINCO UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL**.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la República, Colegio de Abogados del Perú, Oficina de Registro de la Orden, conforme al Art. 57° del Estatuto de la Orden, de acuerdo a lo previsto en el Art. 41° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú.

**ARTÍCULO TERCERO**.- La presente resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el Art. 100 Del Código de Ética del Abogado y Art. 30 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

**REGISTRESE Y NOTIFIQUESE,**

Rmg.

Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ETICA  
VICTOR ALFONSO GRANILLAS ALVARIZ  
Consejero

Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ETICA  
MARIA CATALINA VERA TUDELA PEÑA  
Consejera

Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ETICA  
ANDY C. CARRASCO HUAMAN  
Consejero

COLEGIO DE ABOGADOS DEL PERU  
CONSEJO DE ETICA  
JUAN MANUEL ESCOBAR BUSTAMANTE



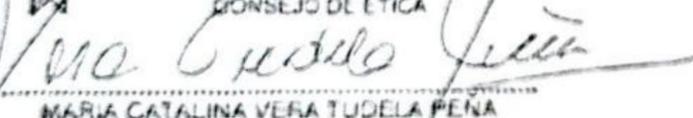
Ilustre Colegio de Abogados de Lima  
Consejo de Ética

RESOLUCION DEL CONSEJO DE ETICA N° 1226-2019 CE/DEP/CAL

EXPEDIENTE N° 024-2017

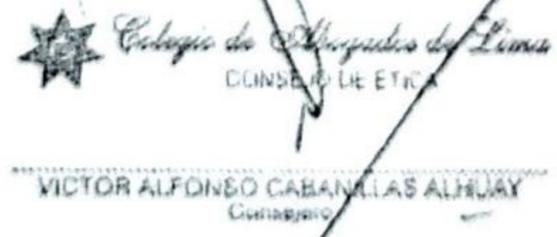
Miraflores, 21 de noviembre del 2019

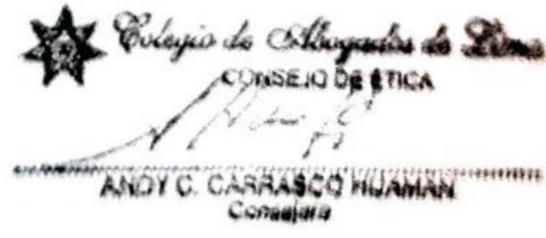
**DADO CUENTA:** Que, por Resolución del Consejo de Ética N° 865-2018 CE/DEP/CAL emitida con fecha siete de agosto del dos mil diecinueve, se **RESOLVIÓ:** Declarar **FUNDADA** la Comunicación remitida por la **FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE RECUAY- MP DISTRITO FISCAL DE ANCASH**, contra el Abogado de la Orden **ISAAC ERNESTO GARRIDO JAEGER**, con Registro CAL N° 17298 y no habiendo sido esta impugnada declara **CONSENTIDA**, la Resolución del Consejo de Ética N° 865-2018 CE/DEP/CAL de fecha siete de agosto del dos mil diecinueve, derivándose los actuados a la Dirección de Ética para el Trámite de Ejecución de la Medida Disciplinaria, se **AVOCA** al Presidente del Consejo Ética Profesional Dr. Víctor Manuel Yamunaqué Gómez.  
**NOTIFIQUESE.**

 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ETICA  
  
MARIA CATALINA VERA TUDELA PEÑA  
Consejera

 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ETICA  
  
JUAN MANUEL SALAZAR ROSALES  
Consejero

 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ETICA  
  
VICTOR M. YAMUNAQUÉ GÓMEZ  
Presidente (e)  
Consejo de Ética Profesional

 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ETICA  
  
VICTOR ALFONSO CABANILLAS ALHUAY  
Consejero

 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ETICA  
  
ANDY C. CARRASCO HUAMAN  
Consejera